

critérios de objetividad, tales como entre otros, el interés turístico del proyecto de inversión, en función de la oferta y demanda turística de la zona, la calidad de las instalaciones y el importe real de la inversión.

Artículo 9°. La Dirección General de Turismo en el plazo de diez días desde la fecha de resolución del expediente, dará traslado del acuerdo adoptado a la Delegación Provincial correspondiente y al interesado.

Artículo 10°. 1. Finalizada la inversión el interesado acreditará ante la Delegación Provincial de Fomento y Trabajo la terminación de obra, así como justificantes actualizados de permanecer al corriente de sus obligaciones tributarias, quedan excluidos de esta obligación los organismos presentes en la Resolución de 30 de enero de 1989 (BOJA núm. 10, de 7 de febrero).

A estos efectos se considerará finalizada la inversión, si ésta alcanza la cuantía resultante de restar de la inversión total programada la cuantía de la subvención concedida.

2. Por las Delegaciones Provinciales se comprobará la veracidad de los datos aportados y se remitirá a la Dirección General de Turismo un certificado acreditativo de haberse realizado la inversión y que ésta corresponde a los fines para los que fue otorgada.

3. Una vez recibido este certificado, se procederá a hacer efectiva la subvención.

4. Excepcionalmente y mediante motivación razonada del interesado, la Dirección General de Turismo podrá autorizar abonos parciales de la subvención, que no podrán exceder de la proporción de la inversión realizada respecto de la total programada en la solicitud.

Artículo 11. La inversión deberá terminarse en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de resolución en que se otorgue la subvención y sólo por razones justificadas y previa solicitud del interesado podrá la Dirección General de Turismo ampliar el plazo citado.

Artículo 12. No se admitirá subrogaciones en los beneficios de la presente disposición. Sólo en casos excepcionales, cuya justificación será apreciada discrecionalmente por la Dirección General de Turismo podrá ésta autorizar la sustitución de los primitivos beneficiarios.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Dirección General de Turismo para dictar las instrucciones necesarias a la ejecución de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de abril de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 18 de abril de 1989, por la que se crea una línea de subvenciones para la creación y modernización de la oferta turística de alojamientos y complementaria en Andalucía.

Entre los objetivos de la Consejería de Fomento y Trabajo figura la creación de nuevos establecimientos turísticos, así como la modernización y mejora de los ya existentes en todo el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Siendo conscientes de la función social y económica que desempeña el Turismo en Andalucía, y de la necesidad de aumentar y modernizar la oferta turística existente, esta Consejería considera prioritario establecer un marco de apoyo y colaboración financiera con empresas privadas que fomenten inversiones turísticas que tiendan a la creación y/o modernización de la oferta turística y complementaria.

En consecuencia, y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de esta Comunidad Autónoma, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1°. La Consejería de Fomento y Trabajo con cargo a la aplicación presupuestaria 13.01.775.01.66B.000.00 del ejercicio 1989, crea una línea de ayudas a fondo perdido, a la que podrán acogerse las empresas, sea cual sea su naturaleza jurídica que proyecten inversiones turísticas destinados a las finalidades que se relacionan en el Anexo 2 de la presente Orden, y de acuerdo con la relación de prioridades establecidas en el Anexo 3.

Artículo 2°. Se colificará como inversión a efectos de lo prevenido en el artículo anterior, las de inmovilizado fijo e instalaciones, quedando excluidas las inversiones referentes a adquisición de solares y edificios.

Artículo 3°. La subvención a conceder, otorgada por la Dirección General de Turismo de la Consejería de Fomento y Trabajo, no podrá exceder de 5 millones en cada expediente, y será compatible con las otorgadas o solicitadas ante otras instancias públicas cuyo fin sea el fomento de la actividad turística cualquiera que sea la fórmula adoptada para la concesión de las mismas.

La subvención será establecida a la vista del presupuesto de contrato y de interés turístico del proyecto de inversión, siendo condición indispensable para la concesión de la misma no haber terminado la ejecución del proyecto antes de solicitar las ayudas objeto de la presente disposición.

Artículo 4°. Los interesados presentarán sus solicitudes por duplicado, según el modelo que se acompaña en el anexo I de la presente disposición, en la Delegación Provincial de Fomento correspondiente, dirigidas a la Dirección General de Turismo de la Junta de Andalucía, antes del día 30 de septiembre del presente año.

A la citada solicitud se acompañará por duplicado la siguiente documentación:

a) Título de propiedad sobre el solar o inmueble o, en defecto del mismo, título o documento que garantice suficientemente la disponibilidad por el solicitante para realizar la inversión proyectada. En dicho documento deberá constar con exactitud el emplazamiento del mismo.

b) Anteproyecto redactado por facultativo competente integrado por Memoria, Planos y Presupuestos, con expresión clara del Presupuesto de Contrata.

c) Memoria explicativa, de la inversión en su faceta turística, acompañada de un estudio económico-financiero del proyecto y su plan de financiación. Si se tratase de inversiones plurianuales, se consignará específicamente la cuantía prevista para la primera anualidad, contada desde la publicación de la presente Orden.

d) En su caso, copia de autorización de apertura del establecimiento expedida por el Organismo Turístico competente.

e) Declaración expresa responsable del interesado de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

f) Fotocopia del Carnet de Identidad del solicitante y, en su caso, copia de la escritura de constitución de la persona jurídica debidamente inscrita y título o poder bastante de la persona que formule la petición.

g) Relación pormenorizada de otras subvenciones o ayudas de carácter público de cualquier tipo de las que sea beneficiario.

Artículo 5°. Las Delegaciones Provinciales de Fomento, remitirán a la Dirección General de Turismo, únicamente los expedientes completos que estén debidamente formalizados, acompañados de informe en el que se haga constar las razones que justifican el otorgamiento de los beneficios solicitados y relación de prioridades.

Las Delegaciones remitirán estos expedientes conforme se formulen y completen.

Artículo 6°. Ultimado el expediente de solicitud, el Director General de Turismo, resolverá sobre el interés turístico del proyecto de inversión concediendo los beneficios que establece la disposición.

Artículo 7°. La Dirección General de Turismo en el plazo de diez días desde la fecha de resolución del expediente, dará traslado del acuerdo adoptado a la Delegación Provincial correspondiente y al interesado.

Artículo 8°.

1. Finalizada la inversión el interesado acreditará ante la Delegación Provincial de Fomento la terminación de obra, así como hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

A estos efectos se considerará finalizada la inversión si ésta alcanza la cuantía resultante de restar de la inversión total programa-

mada la cuantía de la subvención concedida.

2. Por las Delegaciones Provinciales se comprobará la veracidad de los datos aportados y se remitirá a la Dirección General de Turismo un certificado acreditativo de haberse realizado la inversión y que ésta corresponde a los fines para los que fue otorgada.

3. Una vez recibido este certificado, se procederá a hacer efectiva la subvención.

4. Excepcionalmente y mediante la motivación razonada del interesado, la Dirección General de Turismo podrá autorizar abonos parciales de la subvención, que no podrán exceder de la proporción de la inversión realizada respecto de la total programada en la solicitud.

Artículo 9°. La inversión deberá terminarse en el plazo máximo de un año o partir de la fecha de resolución en que se otorgue la subvención y sólo previa solicitud del interesado y por razones justificadas apreciadas por el Director General de Turismo podrá éste ampliar el plazo citado.

Artículo 10°. No se admitirán subrogaciones en los beneficios de la presente disposición. Sólo en casos excepcionales, cuya justificación será apreciado discrecionalmente por el Director General de Turismo podrá éste autorizar la sustitución de los primitivos beneficiarios.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Turismo para dictar las instrucciones necesarias o la ejecución de la presente Orden que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de abril de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ANEXO I

D
con D.N.I. n° en representación
de con C.I.F. n°
..... con domicilio en
colle o plazo
n° solicita acogerse o los beneficios
de lo Orden de de 1989,
por la que se creo una línea de subvenciones para la creación y
modernización de la oferta turística de alojamiento y complementaria
en Andalucía, proyectando una inversión de
pesetos de presupuesto de contrata para
.....
sita en

Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

ANEXO II

PROYECTOS DE INVERSION SUSCEPTIBLES DE ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA PRESENTE ORDEN.

Tendrán el carácter de proyectos subvencionables, a efectos de esta Orden, las relativos a la creación, ampliación, reforma y modernización de establecimientos hoteleros del grupo primero Hoteles en las modalidades y categorías reguladas por el Decreto 110/1986, de 18 de junio; así como campamentos de turismo y los relativos a instalaciones turísticas que supongan una mejora cualitativa de la oferta complementaria de la zona donde radiquen (tales como sala de convenciones y congresos o similares).

a) Son proyectos de creación de nuevos establecimientos hoteleros o instalaciones turísticas, aquéllos de nueva planta de rehabilitación que den origen a la iniciación de una actividad empresarial turística y generen, además, nuevos puestos de trabajo.

b) Son proyectos de reforma aquéllos relativos a establecimientos hoteleros cuyo fin sea elevar la clasificación y/o categoría del mismo, de acuerdo con la normativa sectorial vigente en la Comunidad Autónoma Andaluza. Decreto 110/86 antes citado.

d) Son proyectos de modernización, aquellos en los que la inversión constituye una parte importante del activo fijo material del establecimiento que se moderniza y/o implique la adquisición e instalación de equipos de tecnología avanzada.

La Dirección General de Turismo podrá contemplar excepcio-

nes a las condiciones establecidas en los apartados anteriores de este Anexo, cuando las características de la inversión de la zona que se pretende promocionar así lo justifiquen.

ANEXO III

FINALIDADES PRIORITARIAS

A los efectos de la presente Orden, la valoración del interés turístico de cada proyecto de inversión se realizará de acuerdo con la siguiente relación de prioridades:

1. Creación de moteles, hoteles-balneario y hoteles de convenciones.
2. Introducción de nuevas tecnologías de gestión.
3. Modernización de hoteles, que implique elevación de categoría.
4. Campamentos de Turismo de 1° categoría.
5. Ampliación de la capacidad del alojamiento que suponga incremento de plantilla estable.
6. Creación de infraestructura de animación.
7. Dotación de otras ofertas turísticas complementarias.

ORDEN de 18 de abril de 1989, por la que se crea una línea de subvenciones a los Ayuntamientos del Litoral Andaluz, interesados en la instalación de módulos de servicios turísticos en los poyos de sus respectivos términos municipales.

La Dirección General de Turismo dentro del programa de mejora de la infraestructura y de los servicios de los núcleos turísticos, y como continuación de los actuaciones iniciadas en los ejercicios anteriores, tiene previsto la instalación de módulos de servicios turísticos en las poyos andaluzas con el fin de mejorar sus condiciones de utilización.

Por ello, y a efectos de estimular cualquier iniciativa en orden a la consecución de estos fines, y en uso de las facultades atribuidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, he tenido a bien disponer:

Artículo 1°. La Consejería de Fomento y Trabajo, con cargo a la aplicación presupuestaria 8.13.19.765.00.66B.60120 del ejercicio 1989, creo una línea de ayudas a fondo perdido, o lo que podrán acogerse los Ayuntamientos interesados en la instalación de módulos de servicios turísticos en las playas de sus respectivos términos municipales.

Artículo 2°. El destino de las ayudas es la adquisición e instalación de módulos desmontables compuestos, al menos, por dos inodoros con lavabo, cinco duchas y guardarrropas, o, la construcción de módulos no prefabricados, con similar programa de necesidades.

Artículo 3°. 1. Los Ayuntamientos andaluces que deseen acogerse a esta línea de subvenciones, deberán dirigir sus solicitudes a la Dirección General de Turismo de la Junta de Andalucía, a través de la Delegación de la Consejería de Fomento y Trabajo de la provincia en la que radique su término municipal, antes del 3 de junio del préstamo año.

2. A la solicitud, en la que se deberá hacer constar la identificación del Ayuntamiento solicitante, se acompañará lo siguiente documentación:

a) Certificación del Acuerdo plenario por el que se solicita la subvención.

b) Memoria justificativa de la necesidad de instalación de los módulos de servicios turísticos, indicando el número de módulos de que dispone el municipio o la mancomunidad municipal, grado de utilización de éstas, así como plano de situación aproximado de los módulos.

c) Presupuesto del fabricante o distribuidor del módulo, en el que conste el importe total, incluido I.V.A., acompañado de catálogo o folleto donde figure el módulo y características principales del módulo que se vaya a adquirir o, en su caso, proyecto básico para su construcción, donde se hará constar el presupuesto de contrata.

d) V° B° de la Delegación Provincial de Salud sobre la evacuación de aguas residuales, así como del Organismo competente en materia de ocupación del espacio público, si así resultare necesario.

Artículo 4°. Las Delegaciones Provinciales remitirán a la Dirección General de Turismo las solicitudes formuladas, antes del día 17 de junio, a la que se unirá la documentación pertinente, y se acompo-